



EXPEDIENTE N° : 419-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE Z-1
UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015, consistentes en que BPZ Exploración & Producción S.R.L. realice lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal encargado del manejo de los residuos sólidos de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico y la barcaza de apoyo logístico de las Plataformas Albacora, respecto a la adecuada gestión de residuos sólidos, que incluya la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Capacitar al personal encargado del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes de las barcazas de apoyo logístico de las Plataformas Corvina y Albacora, respecto a las labores de manejo y manipulación de sustancias químicas y lubricantes, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (iii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas relacionados con: (i) la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental; y (ii) el traslado de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 30 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015, notificada el mismo día¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la responsabilidad administrativa de BPZ Exploración y Producción S.R.L. (en adelante, BPZ), por la comisión de catorce (14) infracciones y dispuso el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas, de acuerdo al cuadro a continuación:

¹ Folios 432 al 468 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Obligación ²
1	En la zona de acopio temporal de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico se realizó un manejo inadecuado de residuos sólidos, al mezclar residuos contaminados con hidrocarburos con residuos no contaminados.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y al artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal encargado del manejo de los residuos sólidos de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico y la barcaza de apoyo logístico de las Plataformas Albacora, respecto a la adecuada gestión de residuos sólidos, que incluya la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	En la zona de acopio temporal de la barcaza de Apoyo Logístico de la Plataforma A-8 se realizó un manejo inadecuado de residuos sólidos, al mezclar residuos contaminados con hidrocarburos con residuos no contaminados.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y al artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal encargado del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes de las barcasas de apoyo logístico de las Plataformas Corvina y Albacora, respecto a las labores de manejo y manipulación de sustancias químicas y lubricantes, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
3	En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma CX-11 Corvina, el dispersante para derrames no cuenta con hoja de seguridad (MSDS) pegado en el envase, no se encuentra sobre una zona impermeabilizada y no cuenta con sistema de doble contención.	Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal encargado del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes de las barcasas de apoyo logístico de las Plataformas Corvina y Albacora, respecto a las labores de manejo y manipulación de sustancias químicas y lubricantes, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
4	En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma A-8, contenedores con productos químicos y lubricantes no cuentan con hojas de seguridad (MSDS) pegado en el envase, no se encuentran sobre una zona impermeabilizada y no cuentan con sistema de doble contención.	Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas relacionados con: (i) la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental; y (ii) el traslado de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
5	Los residuos sólidos de la Plataforma Corvina y la barcaza son trasladados al Muelle La Cruz y no al Muelle Acapulco, incumpliendo el EIA "Proyecto de facilidades de producción del Yacimiento Corvina", aprobado por Resolución Directoral N° 080-2010-MEM/AE.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas relacionados con: (i) la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental; y (ii) el traslado de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
6	Los residuos sólidos de la Plataforma Albacora y la Barcaza son	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos,	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas relacionados con: (i) la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental; y (ii) el traslado de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



2

El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.



N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Obligación ²
	trasladados al Muelle La Cruz y no al Muelle Acapulco, incumpliendo el EIA "Proyecto de Perforación de 06 Pozos de petróleo y gas en el campo Albacora, Lote Z-1", aprobado por Resolución Directoral N° 295-2019-MEM/AE.	aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	
7	No se implementó la barrera de contención para derrames de manera permanente alrededor de la Barcaza FPSO de la Plataforma CX-11 Corvina tal como lo indica su Estudio de Impacto Ambiental.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó medida correctiva
8	En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma Corvina CX-11 no se realizó monitoreo del efluente de la Planta de Tratamiento de aguas servidas Red Fox.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó medida correctiva
9	En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma Corvina CX-11, el contenedor para residuos hospitalarios era de color distinto al estipulado en su Estudio de Impacto Ambiental.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó medida correctiva
10	No presentó el Plan de Contingencia de la Barcaza de apoyo logístico de Corvina, cuando fue solicitado por la Dirección de Supervisión.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	No se ordenó medida correctiva
11	En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma Z1-8-A el contenedor de residuos sólidos peligrosos no tiene tapa.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y al artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva
12	En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma Z1-8-A los contenedores de residuos sólidos no tienen tapa.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y al artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Obligación ²
13	No se implementó la barrera de contención para derrames de manera permanente alrededor de la barcaza FPSO de la Plataforma Albacora tal como lo indica su Estudio de Impacto Ambiental.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	No se ordenó medida correctiva
14	No presentó el Plan de Contingencia de la barcaza de apoyo logístico de Albacora, cuando fue solicitado por la Dirección de Supervisión.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	No se ordenó medida correctiva

2. El 28 de abril del 2015, BPZ interpuso recurso de apelación³ contra la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la declaración de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones N° 4 y 13 conforme al Artículo 1° de la parte resolutive de la referida resolución.
3. Mediante la Resolución Directoral N° 434-2015-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2015, notificada el 7 de mayo del 2015, la DFSAI concedió el recurso de apelación interpuesto por BPZ contra la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI⁴.
4. Por escrito presentado el 27 de mayo del 2015, BPZ remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de dos (2) de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI⁵.
5. Mediante la Resolución N° 036-2015-OEFA/TFA del 25 de agosto del 2015, notificada el 10 de setiembre del 2015⁶, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, TFA) resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.
6. Por escrito presentado el 14 de octubre del 2015, BPZ remitió a la DFSAI información adicional relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI⁷.
7. Por otro lado, a través del Informe N° 087-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 30 de octubre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

³ Folios del 469 al 502 del expediente.

⁴ Folios 503 al 506 del expediente.

⁵ Folios 512 al 637 del expediente.

⁶ Folios 605 al 639 del expediente.

⁷ Folios 658 al 676 del expediente.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁸.
10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha



⁸ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁹ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹⁰.
14. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si BPZ cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.



⁹ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)"



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.
18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso. En la medida en que el personal





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.

22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
23. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal encargado del manejo de los residuos sólidos de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico y la barcaza de apoyo logístico de las Plataformas Albacora, respecto a la adecuada gestión de residuos sólidos, que incluya la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

24. Mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en las siguientes infracciones:



- (i) En la zona de acopio temporal de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico se realizó un manejo inadecuado de residuos sólidos, al mezclar residuos contaminados con hidrocarburos con residuos no contaminados, conducta que incumple lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y al artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ii) En la zona de acopio temporal de la barcaza de Apoyo Logístico de la Plataforma A-8 se realizó un manejo inadecuado de residuos sólidos, al mezclar residuos contaminados con hidrocarburos con residuos no contaminados, conducta que incumple lo dispuesto Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM y al artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)



25. En virtud de la comisión de las infracciones mencionadas, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹¹:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal encargado del manejo de los residuos sólidos de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico y la barcaza de apoyo logístico de las Plataformas Albacora, respecto a la adecuada gestión de residuos sólidos, que incluya la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>curriculum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

26. Dicha medida correctiva tuvo como finalidad capacitar y sensibilizar al personal encargado del manejo de los residuos sólidos de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico y la barcaza de apoyo logístico de las Plataformas Albacora, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.

27. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

28. A continuación, se procederá a determinar si BPZ cumplió las referidas medidas correctivas.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

29. Mediante escrito de fecha 27 de mayo del 2015, BPZ indicó haber realizado la capacitación a su personal en la adecuada gestión y manejo de residuos sólidos peligrosos. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El programa del curso de capacitación en Gestión de residuos sólidos¹².
- (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación en Gestión de residuos sólidos¹³.
- (iii) Galería fotográfica¹⁴.

¹¹ Folio 433 del expediente.

¹² Folio 633 del expediente.

¹³ Folios 625 y 626 del expediente.

¹⁴ Folios 628 y 629 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- (iv) Copia de los treinta y dos (32) certificados de capacitación emitidos por Geo Consult Service S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación en Gestión de residuos sólidos. La capacitación fue realizada el día 23 de mayo del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas¹⁵.
- (v) Acreditación de la empresa a cargo del curso, Geo Consult Service S.A.C. y del expositor, ingeniero Ítalo Daniel Del Carpio Ramírez¹⁶.
30. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
31. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción —que en el presente caso se refiere a no realizar un adecuado manejo de residuos sólidos, al mezclar residuos contaminados con hidrocarburos con residuos no contaminados en la zona de acopio temporal de la barcaza de Apoyo Logístico de la Plataforma A-8, y en la zona de acopio temporal de la Plataforma CX-11 y de su barcaza de apoyo logístico— a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
32. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
33. En el presente caso, la capacitación se denominó "Gestión de residuos sólidos", fue realizada el 23 de mayo del 2015, con una duración de cuatro (4) horas. De la revisión del programa de capacitación, se aprecia la exposición de los siguientes temas:
- Almacenamiento de residuos sólidos: Normativa, tipos de residuos sólidos, obligaciones del generador, almacenamiento de residuos, NTP: código de colores, almacenamiento central, ejemplos de buen y mal almacenamiento.
 - Segregación y minimización de residuos: Conceptos, segregación de residuos, minimización y reaprovechamiento, técnicas de minimización.
34. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
35. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su



¹⁵ Folios 592 al 623 del expediente.

¹⁶ Folios 512 al 580 del expediente.



desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

36. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI revelan un incorrecto almacenamiento de los residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables del manejo y gestión de los mismos.
37. Ahora bien, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y área a la que pertenece. Conforme a dicha información, asistieron a la capacitación trabajadores de las áreas de Almacén, *Health and Safety Executive* (HSE) y Producción, los cuales son los responsables de la gestión y manejo de residuos sólidos.
38. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.
39. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
40. Adicionalmente, BPZ presentó la siguiente visita fotográfica que evidencia la realización del curso de capacitación en "Gestión de residuos sólidos", el día 23 de mayo del 2015:



Vista captada durante la realización del curso de capacitación en Gestión de residuos llevado a cabo el día 23 de mayo del 2015.
Fotografía adjunta al escrito de fecha 27 de mayo del 2015

41. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por BPZ, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y la vista fotográfica en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**

42. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
43. En el presente caso, el curso de capacitación en Gestión de residuos sólidos estuvo a cargo de la empresa Geo Consult Service S.A.C., a través del ingeniero Ítalo Daniel Del Carpio Ramírez, quien tiene las siguientes especializaciones y grados: (i) ingeniero geógrafo con mención en medio ambiente y evaluación de recursos naturales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; (ii) Magister en Ciencias Naturales con mención en Gestión y Ordenamiento Ambiental del Territorio por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; (iii) participante en el Diplomado en Gestión y Manejo de Residuos Sólidos y Conservación del Medio Ambiente dictado por la Universidad Nacional Agraria La Molina, y; (iv) gerente general de la empresa Geo Consult Service S.A.C. Cabe señalar que la referida empresa pertenece al rubro de Gestión Ambiental, especializada en servicios ambientales, lo cual incluye consultorías en manejo y gestión de residuos sólidos.
44. En tal sentido, considerando que BPZ remitió documentación que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos a manejo y gestión de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



(iv) **Conclusiones**

45. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por BPZ, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.
46. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.



IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal encargado del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes de las barcasas de apoyo logístico de las Plataformas Corvina y Albacora, respecto a las labores de manejo y manipulación de sustancias químicas y lubricantes, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

47. Mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en las siguientes infracciones:

- (i) En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma CX-11 Corvina, el dispersante para derrames no cuenta con hoja de seguridad (MSDS) pegado en el envase, no se encuentra sobre una zona impermeabilizada y no cuenta con sistema de doble



contención, conducta que incumple el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

- (ii) En la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma A-8, contenedores con productos químicos y lubricantes no cuentan con hojas de seguridad (MSDS) pegado en el envase, no se encuentran sobre una zona impermeabilizada y no cuentan con sistema de doble contención, conducta que incumple el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

- 48. En virtud de las infracciones mencionadas, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹⁷:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal encargado del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes de las barcazas de apoyo logístico de las Plataformas Corvina y Albacora ¹⁸ , respecto a las labores de manejo y manipulación de sustancias químicas y lubricantes, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>curriculum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.



- 49. Dicha medida correctiva tuvo como finalidad capacitar y sensibilizar al personal encargado del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes de las barcazas de apoyo logístico de las Plataformas Corvina y Albacora, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.



- 50. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

- 51. Mediante escrito de fecha 27 de mayo del 2015, BPZ indicó haber realizado la capacitación a su personal en temas de manipulación y manejo de sustancias químicas y lubricantes. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

¹⁷ Folio 433 del expediente.

¹⁸ La capacitación deberá se impartida al personal directamente relacionado con en el manejo de residuos con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- (i) El programa del curso de capacitación en Manejo de sustancias líquidas peligrosas¹⁹.
 - (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación en Manejo de sustancias líquidas peligrosas²⁰.
 - (iii) Galería fotográfica²¹.
 - (iv) Copia de los treinta y dos (32) certificados de capacitación emitidos por Geo Consult Service S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación en Manejo de sustancias líquidas peligrosas. La capacitación fue realizada el día 23 de mayo del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas²².
 - (v) Acreditación de la empresa a cargo del curso, Geo Consult Service S.A.C. y del expositor, ingeniero Ítalo Daniel Del Carpio Ramírez²³.
52. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
53. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó las infracciones, que en el presente caso se refieren a lo siguiente (i) en la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma CX-11 Corvina, el dispersante para derrames no cuenta con hoja de seguridad (MSDS) pegado en el envase, no se encuentra sobre una zona impermeabilizada y no cuenta con sistema de doble contención, y; (ii) en la barcaza de apoyo logístico de la Plataforma A-8, contenedores con productos químicos y lubricantes no cuentan con hojas de seguridad (MSDS) pegados en el envase, no se encuentran sobre una zona impermeabilizada y no cuentan con sistema de doble contención.
54. Al respecto, conforme ha sido señalado, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
55. En el presente caso, el curso de capacitación fue sobre Manejo de sustancias líquidas peligrosas, con una duración de cuatro (4) horas, y fue llevado a cabo el día 23 de mayo del 2015. Los temas tratados en el curso fueron los siguientes: Conceptos, sistemas de identificación de sustancias peligrosas, maneras de reconocer, clasificación de peligros NFPA, sistema de identificación de los materiales peligrosos y patrón de respuestas en emergencias químicas.



¹⁹ Folio 633 del expediente.

²⁰ Folios 625 y 626 del expediente.

²¹ Folios 628 y 629 del expediente.

²² Folios 592 al 623 del expediente.

²³ Folios 512 al 580 del expediente.



56. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) **Público objetivo a capacitar**

57. Conforme a lo señalado, las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

58. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI revelan un inadecuado almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes de las barcasas de apoyo logístico de las Plataformas Corvina y Albacora. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables del almacenamiento de las sustancias químicas y lubricantes.

59. Ahora bien, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y área de trabajo a la que pertenece. Al respecto, conforme a la información proporcionada por la empresa, asistieron a la capacitación treinta y dos (32) trabajadores de las áreas de Almacén, *Health and Safety Executive* (HSE) y Producción.

60. Por otro lado, sobre los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos suponen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.

61. Adicionalmente, BPZ presentó la siguiente visita fotográfica que evidencia la realización del curso de capacitación "Manejo de sustancias líquidas peligrosas" el día 23 de mayo del 2015:



Vista captada durante la realización del curso de capacitación "Manejo de sustancias líquidas peligrosas" llevado a cabo el día 23 de mayo del 2015.
Fotografía adjunta al escrito de fecha 27 de mayo del 2015

62. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por BPZ, es decir, el registro de asistencia, los certificados de participación y la vista



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

fotográfica en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

63. De acuerdo a lo señalado, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
64. En el presente caso, el curso de capacitación en Manejo de sustancias líquidas peligrosas estuvo a cargo de la empresa Geo Consult Service S.A.C., a través del ingeniero Ítalo Daniel Del Carpio Ramírez. En virtud de lo señalado en el numeral 43 de la presente resolución, se advierte que la referida consultora y el expositor designado cuentan con especialización en temas de manejo de sustancias químicas.
65. Por tanto, considerando que BPZ remitió documentación que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos al manejo ambientalmente adecuado de sustancias químicas queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

66. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por BPZ, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente resolución.
67. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas relacionados con: (i) la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental, y; (ii) el traslado de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

68. Mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI del 21 de mayo del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de BPZ por incurrir en las siguientes infracciones:
- (i) Los residuos sólidos de la Plataforma Corvina y la barcaza son trasladados al Muelle La Cruz y no al Muelle Acapulco, incumpliendo el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de facilidades de producción del Yacimiento Corvina", aprobado por Resolución Directoral N° 080-2010-MEM/AAE, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



- (ii) Los residuos sólidos de la Plataforma Albacora y la Barcaza son trasladados al Muelle La Cruz y no al Muelle Acapulco, incumpliendo el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Perforación de 06 Pozos de petróleo y gas en el campo Albacora, Lote Z-1", aprobado por Resolución Directoral N° 295-2019-MEM/AEE, conducta que incumple el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

(Subrayado agregado)

69. En virtud de las infracciones antes mencionadas, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva²⁴:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas relacionados con: (i) la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental; y (ii) el traslado de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. Dicha capacitación deberá realizarse por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y el <i>currículum vitae</i> y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.



70. Dicha medida correctiva tuvo como finalidad capacitar y sensibilizar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental en temas relacionados con: (i) la revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental, y; (ii) el traslado de residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, de manera que se evite la reiteración de las conductas infractoras.

71. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que BPZ podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.



Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

Mediante escrito de fecha 14 de octubre del 2015, BPZ indicó haber realizado la capacitación a su personal en temas referidos a revisión integral de los instrumentos de gestión ambiental y traslado de residuos sólidos de acuerdo a lo establecido en dichos instrumentos. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) El programa y copia de la presentación utilizada en el curso de capacitación en Recolección y transporte de residuos sólidos, y revisión de instrumentos de gestión ambiental²⁵.

²⁴ Folio 433 del expediente.

²⁵ Folios 672 al 698 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación en Recolección y transporte de residuos sólidos, y revisión de instrumentos de gestión ambiental²⁶.
- (iii) Copia de los veinte (20) certificados de capacitación a nombre de Geo Consult Service S.A.C., otorgados a los asistentes al curso de capacitación en Recolección y transporte de residuos sólidos, y revisión de instrumentos de gestión ambiental. La capacitación fue realizada el día 17 de setiembre del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas²⁷.
- (iv) Acreditación de la empresa a cargo del curso, Geo Consult Service S.A.C. y del expositor, ingeniero Ítalo Daniel Del Carpio Ramírez²⁸.

73. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.

(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

74. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó las infracciones, que en el presente caso se refieren a los siguientes incumplimientos (i) Los residuos sólidos de la Plataforma Corvina y la barcaza son trasladados al Muelle La Cruz y no al Muelle Acapulco, incumpliendo el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de facilidades de producción del Yacimiento Corvina", aprobado por Resolución Directoral N° 080-2010-MEM/AE, y; (ii) Los residuos sólidos de la Plataforma Albacora y la Barcaza son trasladados al Muelle La Cruz y no al Muelle Acapulco, incumpliendo el Estudio de Impacto Ambiental "Proyecto de Perforación de 06 Pozos de petróleo y gas en el campo Albacora, Lote Z-1", aprobado por Resolución Directoral N° 295-2019-MEM/AE.



75. Al respecto, conforme ha sido señalado, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación así como en el material utilizado durante la capacitación.



76. En el presente caso, el curso de capacitación fue sobre "Recolección y transporte de residuos sólidos, y revisión de instrumentos de gestión ambiental", el cual se realizó el día 17 de setiembre del 2015 y tuvo una duración de cuatro (4) horas. Los temas tratados en el curso fueron los siguientes:

- Recolección y transporte de residuos sólidos: Autoridades competentes, definición, gestión de residuos sólidos, recolección de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, flujo de materiales, recolección, transporte, operaciones de transporte, obligaciones del generador, calificación de residuos peligrosos y obligaciones de las empresas de transporte.

²⁶ Folios 695 y 696 del expediente.

²⁷ Folios 674 al 693 del expediente.

²⁸ Folios 658 al 672 del expediente.



- Revisión de instrumentos de gestión ambiental: Instrumentos de regulación directa, instrumentos administrativos, instrumentos económicos, educación, Estudio de Impacto Ambiental, problemática ambiental, definición de contaminación ambiental para efectos jurídicos, estándares ambientales y límites máximos permisibles, manejo interno, regulaciones sectoriales, principales instrumentos de gestión ambiental y reglamentos de protección ambiental.

77. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

78. Conforme a lo señalado, las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.

79. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI revelan un incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental en relación con el transporte de residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables del cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.

80. Ahora bien, BPZ presentó el registro de asistencia a la capacitación, en el cual cada asistente consignó su nombre, firma y área de trabajo a la que pertenece. Al respecto, conforme a la información proporcionada por la empresa, asistieron a la capacitación veinte (20) trabajadores de las áreas de Almacén, *Health and Safety Executive* (HSE) y Logística.

81. Por otro lado, sobre los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos suponen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.

82. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por BPZ, es decir, el registro de asistencia y los certificados de participación en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

83. De acuerdo a lo señalado, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

84. En el presente caso, el curso de capacitación en Manejo de sustancias líquidas peligrosas estuvo a cargo de la empresa Geo Consult Service S.A.C., a través del ingeniero Ítalo Daniel Del Carpio Ramírez. De la revisión de los documentos que obran en el expediente y conforme a lo señalado en el numeral 43 de la





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

presente resolución, se advierte que la empresa consultora y el expositor designado, cuentan con especialización en temas de traslado de residuos sólidos y cumplimiento de lo establecido en instrumentos de gestión ambiental.

85. Por tanto, considerando que BPZ remitió documentación que acredita la especialización del instructor a cargo de la capacitación en temas referidos a cumplimiento de compromisos asumidos en instrumentos de gestión ambiental, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iv) Conclusiones

86. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por BPZ, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.
87. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.
88. Cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 087-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por BPZ, se advierte que el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI.
89. En ese sentido, se declara el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas y corresponde dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
90. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de BPZ, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 321-2015-OEFA/DFSAI de fecha 31 de marzo del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de BPZ Exploración & Producción S.R.L.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental


Resolución Directoral N° 1129-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 419-2013-OEFA-DFSAI/PAS

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,



María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

